



*República de Panamá*  
*Contraloría General de la República*

Panamá, 11 de mayo de 2020

**CIRCULAR No.25-2020-DINSIC**

**PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO**

**DE: GERARDO SOLÍS**  
Contralor General de la República



**ASUNTO: CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO-VIGENCIA FISCAL 2020**

El Estado requiere contratar pólizas de seguro convenientes a sus intereses para asegurar sus bienes y las responsabilidades derivadas de sus funciones y operaciones, en virtud de lo cual consideramos necesario informar a los Señores Titulares de la Administración Pública, los aspectos más relevantes, concernientes a la contratación de las pólizas de seguro y servicios de corredor de seguro, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2020:

- El Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO", establece en su Artículo Segundo que las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.
- La citada norma dispone que el Estado será considerado en su totalidad como un sólo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros.
- El Artículo Tercero del citado Decreto, señala que todos los contratos de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas registradas para operar en Panamá, y de reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Cont/...

- Las condiciones de las pólizas de tarifas uniformes, están aprobadas mediante la Resolución CTS-03 de julio de 2006.
- Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, remiten anualmente, a la Contraloría General un acuerdo suscrito entre ellas, mediante el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como su administradora, además definen el porcentaje de participación del coaseguro, en base al patrimonio de cada una de las empresas.
- A través de la Nota VPEGG-022-2020, la Gerencia General de ASSA Compañía de Seguros, S.A, nos ha informado que han sido escogidos como la empresa administradora, para la presente vigencia fiscal.
- Las pólizas de seguro, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de tarifas (Resolución CTS-03), incluyendo los tipos de coberturas, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier condición que no esté contemplada en la referida disposición, es una excepción, por lo cual requiere ser previamente autorizada, antes de su suscripción.
- De importancia es que se actualicen los inventarios de los bienes que deban ser asegurados, aplicando la respectiva depreciación según antigüedad al valor de adquisición, a efecto que remitan a la aseguradora, la solicitud de renovación de las pólizas, con el inventario con el valor actual de los bienes, que estimen conveniente suscribir.
- La póliza de incendio para edificios, para que sea suscrita correctamente, requiere del avalúo actualizado respectivo. Hemos tenido conocimiento, que el último avalúo realizado por el Estado para sus bienes inmuebles a nivel nacional, data del año 2006. Esta situación es perjudicial, dado que en caso de siniestro, con seguridad la indemnización será penalizada por estar infra asegurada.
- Con relación a la contratación de las pólizas colectivas de vida y salud (hospitalización), a pesar que una de ellas se encuentra contemplada en el manual de tarifas, las mismas están destinadas para aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios que prestan (cargos de alto riesgo) o por contar con Leyes Orgánicas, se justifica su suscripción. Se les solicita no contratar estos servicios, en caso de no clasificar dentro de lo señalado, dado que de conformidad con el artículo 302, de la Constitución Política de la República, los derechos de los servidores públicos, serán determinados por la Ley.
- En virtud de lo señalado, nos corresponde a los servidores públicos apegar nuestras actuaciones al marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
- En caso de requerir los servicios de corredor de seguro, deberán formalizar la contratación conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No.61 de 2017. No se autorizará el refrendo de pólizas de seguro, con corredor de seguros seleccionados en forma directa.



Agradecemos a los Señores Jefes Titulares, la atención brindada a la presente.